



Resolución Directoral

Callao, 12 de Octubre de 2018

VISTOS:

El documento s/n de fecha 18 de Setiembre del 2018, El Memorándum N° 1166-2018-HNDAC-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N° 019-2018-HN-DAC-OAJ e Informe N° 512-2018-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de setiembre del 2017 la administrada Yolanda Matos Yanayaco, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 436-2017-OARH-HNDAC, emitida el 02 de agosto del 2017.

Que, en lo que se refiere a los Recursos Administrativos el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los Recursos Administrativos son: (i) Recurso de Reconsideración y (ii) Recurso de Apelación;

Que, al respecto el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al supervisor jerárquico;

Que, Al respecto, el numeral 1) del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, define a la Entrega Económica por Sepelio como "la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: (i) Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. (ii) Hijos/as (iii) Padres y Madres";

Que, Asimismo el numeral 2) del artículo 9° del Dispositivo Normativo previamente citado, define a la Entrega Económica por Luto acotando lo siguiente "La entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de: (i) Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley (ii) Hijos/as (iii) Padres y madres";

Que, al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados;

Que, en ese sentido, tratándose del fallecimiento de la madre de la recurrente, personal de la salud, corresponde la entrega económica únicamente por el concepto de Luto;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUSI y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DESESTIMAR el Recurso de Apelación presentado por la servidora **YOLANDA MATOS YANAYACO** ante la Resolución Administrativa N° 436-2017 emitida con fecha 02 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **YOLANDA MATOS YANAYACO**, y Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.

Gobierno Regional del Callao
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"
Dr. Elber Del Aguila Quispe
C.M.P. 13518 R.N.E. 6517
DIRECTOR GENERAL (e)